

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO –  
BOLIVAR. Mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).-**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0306**

**REF:** PROCESO DE ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO

**DTE:** LAURA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ Y OTROS

**DDO:** DALIS ESTER PALOMINO CASTRO

**RDO:** 13-836-31-03-001-2021-00310-00

Entra el Despacho a pronunciarse en relación a la admisión del proceso de la referencia, previo el siguiente análisis:

Según el Art. 946 del Código Civil, la reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de la que no esté en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla, pero a su vez, esta acción debe estar constituida por los cuatros elementos que estructuran este tipo de procesos, a saber:

- **El Derecho de dominio en el demandante**, como se puede observar a folio 29 del expediente, en el Certificado De Tradición y Libertad del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-280582, materia del presente proceso, más exactamente en la anotación Nro. 002, la aquí demandante señora LAURA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ, aparece como titular del derecho de dominio.

- **Posesión del demandado**; ello se desprende de lo manifestado por el Dr. LUIS ALBERTO NUÑEZ EMILIANI, Apoderado Judicial de la parte demandante, en su demanda al manifestar en los hechos siete y ocho que la demandada DALIS ESTER PALOMINO CASTRO, al realizar una construcción, invadió

el predio de su poderdante LAURA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ, perturbando su posesión y prohibiéndole el restablecimiento de sus linderos y medidas; por ello, la presente acción judicial.-

- **Singularidad o cuota determinada de la cosa singular**, es indispensable que el título de dominio invocado por el actor, incorpore a su esfera la integridad de lo que reivindica, de donde resulta; que si lo reivindicado es cosa singular, el título debe abarcar la totalidad de la misma.
- **Identidad de la cosa reivindicable**, en la demanda se encuentra claramente distinguido el inmueble con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° No. 060-280582.-

Por lo anterior, y constatando que la presente demanda cumple tanto con los requisitos de ley como con los elementos propios de la acción reivindicatoria, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admítase la presente demanda DE ACCIÓN REIVINDICATORIA, instaurada por LAURA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ, en nombre propio y en representación de dos menores hijas VALERIE SOFIA VALENZUELA BARRIOS y ORIANA MARCELA VALENZUELA BARRIOS; igualmente el señor ORISMEL VALENZUELA CABEZA, a través de apoderado judicial, Doctor LUIS ALBERTO NUÑEZ EMILIANI, contra DALIS ESTER PALOMINO CASTRO.-

**SEGUNDO:** Córrasele traslado a los demandados por el término de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto al artículo 369 del C. G. P.-

**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada según lo establecido en el Art. 08 del Decreto Ley 806 de 2020.-

**CUARTO:** Ordénase la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-280582, correspondiente al inmueble materia del proceso, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 592 del C.G.P.

**QUINTO:** Tiénese al Doctor LUIS ALBERTO NUÑEZ EMILIANI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.105.502 y T.P. Nro. 158.305 del C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes, en los términos a que alude el memorial poder conferido.-

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa  
Juez

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1649fc9f31eaef60d5b03caedd1621a5bfb78e90b66110d240b9566fd2ed38d9**

Documento generado en 16/05/2022 01:26:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**